



## **Banco Central de Honduras**

ACUERDO No. 01/2015.- Sesión No. 3574 del 10 de junio de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Financiero, corresponde al Banco Central de Honduras reglamentar, autorizar y aprobar el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones, gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones bancarias, financieras y aseguradoras otorguen a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios, así como a las sociedades donde éstos tengan participación mayoritaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.05/2013 del 20 de junio de 2013 el Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS, derogando las disposiciones contenidas en las resoluciones No.233-7/2005 del 7 de julio 2005 y No.380-10/2006 del 26 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente actualizar la normativa vigente mediante la emisión de un nuevo Reglamento que regule las operaciones de crédito de las instituciones financieras con sus partes relacionadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 262 y 343 de la Constitución de la República; 6 y 16, literal e) de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 62 de la Ley del Sistema Financiero y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución,

### ACUERDA:

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS, que literalmente dice:

### CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras con las partes relacionadas a que se refiere la Ley del Sistema Financiero.

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2.** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Actividad económica:** Procesos o actividades realizados bajo control y responsabilidad de las unidades institucionales, en los que se utilizan insumos de mano de obra, de capital y de bienes y servicios para producir otros bienes y servicios.
- b) **Arrendamiento financiero (Leasing):** Contrato mediante el cual, el arrendador traspasa al arrendatario el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas por concepto de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual, el arrendatario tiene la opción de adquirir en propiedad el bien arrendado pagando un precio determinado que se denomina residual, cuyo cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originalmente pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato en referencia sea prorrogado.
- c) **Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de reglamentar y aprobar los créditos a partes relacionadas.
- d) **Capital y reservas de capital:** Para los efectos del límite de crédito establecido en el presente Reglamento, se entenderá como capital y reservas de capital el monto de los recursos propios determinado en las normas para la adecuación del capital de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y vigentes en el momento del cálculo.
- e) **Capital social pagado:** Es aquel totalmente suscrito y pagado.
- f) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS o La Comisión):** Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de

